

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes SEPRELAD

Resolución №._ 269

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS A ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS DE VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR SUS CLIENTES CUANDO ESTOS HAN SIDO CLASIFICADOS CON "BAJO RIESGO",-----

Asunción, 21 de agosto de 2014

VISTO: Los Objetivos nros. 5º y 8º del Plan Estratégico del Estado Paraquayo de Combate al Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que promueven ajustar acciones a seguir en concordancia con los esfuerzos estatales, para la inclusión financiera, adoptando un enfoque basado en riesgos en el marco regulatorio en materia preventiva de LD/FT/FP; y, la implementación por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos de las políticas y procedimientos necesarios para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de LD/FT/FP, aplicado a sus clientes, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 349/13 de la SEPRELAD, de fecha 1 de noviembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, ha transcurrido un tiempo razonable desde la fecha de promulgación e implementación de la Resolución N° 349/13, a fin de que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos, hayan implementado un enfoque basado en riesgos en el desarrollo de la actividad comercial con sus clientes, adecuando su política y procedimientos necesarios para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de LD/FT/FP; y,

Que, en concordancia con las políticas del Gobierno Nacional y los objetivos del Plan Estratégico del Estado Paraguayo, esta Secretaría de Estado, considera oportuno dictar normas que faciliten la inclusión financiera de los sectores de la población paraguaya económicamente marginados; simplificando los procedimientos que deben aplicar los Sujetos Obligados del Sistema Financiero, cuando se trata de clientes que conforme a las debida diligencia aplicada, han dado un Riego Bajo: v.

Que, conforme al artículo 28° de Ley N° 1015/97, modificado por la Ley N° 3783/09, en concordancia con el artículo N° 7 del Decreto Reglamentario N° 4561/10; el Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo, que deban observar las entidades supervisadas y fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos.

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE **DINERO O BIENES**;

RESUELVE:

AUTORIZAR, a los Sujetos Obligados, supervisados por la Superintendencia de Artículo 1º. Bancos, a establecer sus procedimientos simplificados de validación de la copia simple de la documentación presentada por sus clientes, cuando estos han sido clasificados con "Baio Riesgo".-----

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN, la Superintendencia de Artículo 2°. Bancos, en el marco de sus atribuciones legales, establecerá los procedimientos de control y verificación de lo dispuesto en el presente reglamento, acorde a las normas vigentes.----

ESTABLECER, que el presente reglamento comenzará a regir /a partir del día Artículo 3% siguiente de su promulgación.

COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar. Artículo 4°.

Fdo.

OSCAR A. BOIDANICH FERREIRA

Ministro - Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA

Secretaria General

ES COPIA MEL DEL ORIGINAL Genes Villalba Secretiria General

Página 1 de 1

Nº. 269